

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 26. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

DESCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 26	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su movilidad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) 8 Febrero 1922)

JEFATURA DE MINAS

DE
CORDOBA

Núm. 440

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la mina "San Rafael" número ciento catorce del término de Fuente Obejuna, el señor Gobernador civil ha decretado lo siguiente:

DECRETO.—Córdoba veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y dos:

De conformidad con el anterior informe de la Jefatura y en cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes legislaciones y de expropiación forzosa, vengo en decretar;

Que en virtud de lo determinado en el artículo para la Ley de expropiación forzosa, y habiendo sido emitido informe por el perito señor don Mariano Aguayo y Bernuy, fijando el precio de tasación de los terrenos solicitados para

la expropiación forzosa de este registro, de se cuenta de todo lo actuado a ambas partes contendientes para que puedan ejercitar las acciones a que haya lugar, para que una vez depositada la cantidad fijada por el perito puedan darse comienzo a obras de desviación del arroyo.

Y en cumplimiento de lo mandado se le remite notificación a los interesados con copia del informe de Perito tasador.

Córdoba veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

COPIA DEL

Informe o estudio ejecutado por el Perito agrícola don Mariano Aguayo y Bernuy.

Al objeto de apreciar el valor de una parcela de terreno que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha de expropiar, perteneciente a doña Maria Gutierrez Molero esposa de don Hilario Garcia Pedrajas.

INFORME.—Muy bastas son las circunstancias que todo técnico debe estudiar para la exacta tasación de fincas rústicas, atendiendo a la infinita serie de causas mediante las cuales varían el valor territorial, entre límites que alcanzan a veces diferencias muy notables.

La Ciencia Agronómica nos proporcionan varios métodos a seguir para determinar el justiprecio o valoraciones rústicas, como son clasificados en los dos grupos que comprenden:

Primero. Empíricos o Sumarios.

Segundo. Los Racionales o Analíticos: métodos que si bien son científicos, y necesarios y a mi juicio indispensables al fiel resultado de toda tasación agrícola cuando esta sea de cierta importancia, pues entonces hay necesidad absoluta de atender y resolver infinitos problemas que hay que ordenar y metodizar, no son prácticos, cuando se trata como en el caso que nos ocupa de una pequeña porción de terreno, sin arbolado; ni edificios ni construcciones de ninguna especie. Razones por las cuales sin apartarme del estudio técnico, seguiré un método práctico, basado en datos y circunstancias que concurren en este caso particular, para el mejor estudio de sus principios de orden económico y de orden agrícola y poder con la mayor aproximación posible, pues no existe medida del valor de las riquezas, dar mi fallo en el presente litigio.

Ligeras ideas de las condiciones y circunstancias físicas.

La finca que nos ocupa está situada a tres kilómetros próximamente del pueblo de Peñarroya y de la provincia de Córdoba y linda al Norte con la línea férrea de Peñarroya a Fuente del Arco, al Este con terreno de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y un camino que partiendo del paso a nivel, muere en la carretera que conduce al referido pueblo, al Sur con dicho camino y terreno de la misma Sociedad y al Oeste con tierras de república entidad

según puede verse en el plano que acompaño.

Está enclavada en terreno llano, limpio de riquezas forestal, su clima es debido a la altura que el terreno alcanza sobre el estudiamos se entienden grandes propiedades de terreno de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, cuyos terrenos reparten en parcelas a sus obreros mediante rentas muy módicas, y sabido es que casi toda la población de Peñarroya, trabaja en las industrias de referida Sociedad.

Es frecuente también en estas comarcas puramente industriales que a causa del estado social de los obreros, nacen las luchas políticas la división en los bandos, las represalias y enemistades, las rivalidades entre convecinos entre propietarios y colonos, y entre estos y los jornaleros; dando con lamentable frecuencia motivos a grandes huelgas; y sucede entonces que por unos y otros la intriga es arma que se esgrime, en perjuicio de los intereses materiales de todos la ambición y la codicia encuentran terreno apropiado y muchas veces cuando estos funestos hechos se realizan, los mas audaces creen encuentran en la política un medio seductor para la consecución de sus planes, dando por resultado el absentismo, el descuido de la propiedad al comienzo la orden mas tarde para la venta de la finca a cualquier precio.

Las fincas de las comarcas en que esto sucede, como sucede en la que estu-

damos, tienen un valor en venta menor del que corresponde a la renta, pues siempre existe el fundado temor en quién compra de que la política y los bandos de la misma, dificulten la explotación del predio rústico.

Y observando por último, las rentas que suelen devengar las tierras de aquellas comarcas, pagos de las fincas por varios conceptos, producción media de los productos que en ella se cultivan, gastos diversos etc etc, he venido a deducir en consecuencia el valor por unidad que en el adjunto certificado expreso, dado después de un detenido estudio con arreglo a conciencia.

Córdoba treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Aguayo.—Rubricado.

Don Mariano Aguayo Bernuy, Perito Agrícola vecino de esta capital y matriculado en ella.

Certifico: Que por nombramiento de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya he pasado al pueblo de Peñarroya, en el día veinte y uno del mes de Diciembre al objeto de apreciar la superficie de terreno que ha de expropiarse en la finca propia de doña María Gutiérrez Molero, esposa de don Hilario García Pedrajas, vecino de Peñarroya, para desviar el curso del arroyo la Parrilla, del que hoy sigue, y cuya situación y superficie se aprecian en el plano adjunto (noventa y seis áreas sesenta centiáreas) equivalentes a una fanega con seis celemines (marco 6440) y teniendo en cuenta la clase de terreno que nos ocupa, su situación renta de fincas, limitrofes, y la contribución que los mismos pagan, hago mi tasación en la forma siguiente:

Por noventa y seis áreas sesenta centiáreas a ocho pesetas área, setecientas setenta y dos ochenta.

Por perjuicio de dividir la finca nivel del mal, y no estar resguardado por montañas, de los vientos Norte, crudo; registrándose grandes heladas tan perjudiciales a las plantas. Las lluvias suelen ser fuertes y prolongadas en Ofoño, dificultando las operaciones de labor en tierras arcillosas, como es la que estudiamos y detienen la vegetación de algunas plantas pratenses. A veces se registran también en este terreno fuertes granizadas, muy perjudiciales. Dentro de sus límites no encierra aguas corrientes y si bien esto es beneficioso atendiendo a que los ríos, arroyos o torrentes, pueden ocasionar inundaciones o arrastres de piedras o gravas, es un inconveniente el mal que se proporciona al ganado que no tiene abrevaderos en la finca que pasta.

El ambiente es puro y saludable, favoreciendo por tanto las condiciones económica de cultivos. A consecuencia de su situación está bien aireado y soleado, condición ventajosa al buen resultado del desarrollo vegetal.

Toda la finca está dentro de un mismo polígono o linde, circunstancia muy buena para las operaciones de labra,

pastoreo etc. y como al ejecutar mi cliente la expropiación que trata de efectuar ha de quedar el terreno que hoy constituye una parcela, dividido en dos, tendré en cuenta que más adelante puede verse, esta pérdida por el referido concepto.

Como podemos observar por lo ya expuesto, las condiciones y circunstancias físicas hasta ahora estudiadas son en general buenas, pero sabido es que de todas las condiciones de un predio rústico la más esencial e importante es la que se refiere a la naturaleza y propiedades físicas y químicas de la tierra. Por lo que este estudio técnico es el que ha llamado mi atención habiendo efectuado un detenido examen de las cantidades que existen en un peso conocido de tierra de arena no calcárea arena calcárea y restos orgánicos entre las partículas de arena tamizada y las cantidades de arena fina no calcárea, arcilla y arena fina calcárea, entre los elementos finos.

Sin dejar de observar y estudiar entre las propiedades físicas, la densidad de la tierra vegetal, la higroscopicidad, inhibición de la tierra vegetal por el agua, la adherencia, la cohesión, aptitud de la desecación, espesor de la capa arable etcétera.

También es muy de tener en cuenta al poder absorbente del suelo o sea la facultad de retener y almacenar ciertos principios fertilizantes, no obstante la acción disolvente de las aguas; la combustión de la materia orgánica en el suelo y subsuelo, la facultad de transformar el nitrógeno orgánico en nitrato inmediatamente asimilable, y otra porción de circunstancias, referentes a las propiedades químicas, de cuyo detenido estudio, ha resultado que la tierra que observamos vista en este aspecto físico-químico puede clasificarse sin temor a error de terreno malo para toda clase de cultivos, como demostraré oportunamente, en caso que por no conformidad del propietario tubiese que discurrir mi opinión con algún compañero técnico.

Pasamos ahora a observar los datos referentes a las condiciones económicas Sociales.

Las condiciones económicas sociales, que pueden influir de una manera notable en la alta o baja del predio que nos ocupa son en general: los medios de comunicación o transportes los usos costumbre o estado de la población, la proximidad de mercados, la población de la comarca, la seguridad de la propiedad, los impuestos y derechos arancelarios etcétera.

Notable influencia ejerce sobre los productos integro y liquido de una finca el hecho de que esta se encuentra próxima a una carretera, o camino de hierro que atravesando ricas comarcas conduce a mercado importante o ciudad de gran población.

Influye sobre el producto integro por que el estiércol de cuadra, los guanos, basuras de población abonos de alcan-

tarillado etc, se pueden comprar a precios económicos; se facilitan las composturas y arreglos de instrumentos agrícolas; encontrándose también buenas proporciones para la compra venta el menor gasto de transportes de los productos a exportar e importar etcétera etcétera.

La proximidad de la finca a grandes fábricas industriales, cuarteles, residencias suntuosas, etc., ofrece ventajas de consideración no solo por las facilidades, que se encuentran para la venta de los productos agrícolas, sino también por poder encontrar el agricultor a precio económico el estiércol de cuadra, desperdicios de industrias, cenizas, residuos de fecular, de grasas etcétera.

En buena situación se encuentra el predio que nos ocupa atendiendo a este concepto puesto que linda por camino y línea férrea y si bien dicho camino está en muy mal estado, no dista mucho de la carretera de Peñarroya cuya población bastante importante está situada a tres kilómetros próximamente.

En dicha población se encuentran grandes fábricas de abonos minerales y si además tenemos en cuenta su gran movimiento minero y demás condiciones que disfruta, se comprende como puede favorecer al predio de nuestro estudio.

Sin embargo, no dejan de contrarrestar estas ventajas los inconvenientes que suponen la proximidad a grandes Centros industriales, que son motivos de que la mano de obra para la agricultura tenga mayor precio o sea difícil de lograr en épocas tan necesarias como la de la recolección del fruto, por consecuencia de ser muy crecido el número de obreros que requieren las industrias establecidas.

Otra circunstancia que contrarrestan notablemente las ventajas anotadas, es que rodeando la finca que en dos porciones al abrir el nuevo cause veinte por ciento, ciento cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos.

Por el precio de afectación con arreglo a la Ley tres por ciento veinte y siete pesetas ochenta y dos céntimos.

Total pesetas 955'18.

Según queda dicho importa la tasación y perjuicios que dejo expuestos la cantidad de novecientas cincuenta y cinco pesetas con diez y ocho céntimos, y para los efectos que procedan doy el presente que firmo en Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Aguayo: Rubricado.

Acompaña plano de los terrenos del señor García Pedrajas.—Escala 1:2500.

Córdoba veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 681

Transcurrido con exceso el plazo fi-

jado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mestrecas sin que lo haya sido el caballo capón negro, de diez y seis años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, lucero, cordón corrido, lunares blancos en los costillares, sin hierro visible, muy flaco, el cual fué intervenido al procesado por hurto Antonio Jiménez Romero, se anuncia su enagenación en subasta pública que tendrá efecto a pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del martes catorce del que sigue, sirviendo de tipo la cantidad de sesenta pesetas en que pericialmente ha sido justipreciado, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de veinte y cinco pesetas que será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre la cantidad depositada y la en que se le adjudique la subasta tan pronto como termine el acto así como a reintegrar en debida forma el papel invertido en el expediente respectivo y abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Armando Lacalle.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 698

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos interinos:

D. José Perea Peñuelas, Maestro de la Escuela nacional de niños de Fuente Tójar; y

D. Antonio López Valencia, Maestro de la primera Escuela nacional de niños de Torrecampo.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 6 de Febrero de 1922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 707

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para la formación de padrón de Caseríos y Círculos de recibo que ha de regir en el próximo año

y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por que se rige dicho impuesto, se servirá V. interesar de los Presidentes de los casinos que existan en esa localidad certificación expresiva del alquiler que satisfacen por el local que ocupan con el nombre de la calle y número de la casa, y en el caso de ser propiedad el local ocupado manifestará el líquido imponible con que figure amillarada.

Una vez remitidas las certificaciones expresadas las remitirá a esta Administración en el plazo de tercero día a los efectos ulteriores.

Córdoba 9 de Febrero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Alberti.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

Administración de Propiedades E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 474

ALUMBRADO

Por la presente se invita a todos los señores que se concertaron con la Hacienda en el año anterior para el pago del Impuesto de alumbrado para uso propio y a los demás que deseen hacerlo, a fin de que lo soliciten en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, advirtiéndoles que el plazo para poder solicitarlo termina el día 31 de Marzo, en cuya fecha espira el plazo que marca el Reglamento.

Córdoba 25 de Enero de 1922.—El Administrador de propiedades, Miguel Giles.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 158

Lista electoral de Compromisarios para la de Senadores, formada por esta Corporación cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Felipe Sánchez-Trincado Pequeño
- Juan Lozano Rosales
- Antonio Molina Milla
- Francisco González Galvez
- Manuel Pérez Albañil
- Manuel Pequeño Calderón
- Antonio Aguilar Gala
- José Lozano Rosales
- Salvador Quintana de la Peña
- Fernando Pineda de las Infantas y Castillojo
- Pedro Celestino Romero del Santo
- Joaquín Cabezas Márquez
- Rafael Gómez Calzadilla
- Jacobo Naranjo Murillo
- José de la Torre Díaz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas

- D. Antonio Montenegro Morillo 11.074 96

	Pesetas
D. Manuel Salamanca Maesso	2.015 04
José Castillojo Castillojo	1.598 93
Carlos Molina Haba	1.297 94
Juan de Dios Pequeño de la Peña	1.238 52
José Pequeño de la Peña	927 17
Ignacio Rosa G. Ravé	821 03
Manuel Delgado Pérez	743 09
Juan P. Ledesma García	695 60
José Márquez Benitez	629 43
Manuel Ledesma Ortega	613 53
Antonio Pio Molina Haba	602 52
Manuel Ochoa Castillojo	570 78
Félix Ledesma Ortega	537 83
Florencio Mellado Huertos	491 44
José Antonio Durán Grueso	476 84
Antonio Calzadilla Barba	475 20
Fernando Reñedo G. de Hinojosa	417 60
Manuel Rosn G. Ravé	401 39
José Quintana de la Peña	358 60
Gabriel Quintana de la Peña	328 22
Luis Madrid Katerlin	325 93
Manuel Barón Carrasco	301 15
Antonio Pedrajas Fuente	281 59
Juan José García Gallardo	276 05
Jesús Romero Romero	268 10
Francisco Carranza García	238 24
Manuel Barón Chaves	234 96
Luis Cubero Benitez	222 82
Eladio Sánchez Sánchez	222 06
Jorge Rodríguez Cabezas	220 60
Manuel Sánchez Ledesma	213 14
Miguel Poole Cordero	212 90
Juan P. Ledesma Zalamea	194 46
Victoriano Serena Barba	181 22
Aurelio García Sánchez	177 14
Rafael Agredano Luján	176 80
Maximiano López Ruiz	171 14
Faustino Romero Romero (menor)	170 19
Antonio García Gallardo	169 45
Félix Romero Romero	167 62
José Zalamea García	164 74
Antonio Naranjo Caballero	153 05
Angel Pérez Jurado	141 91
Miguel Cubero Benitez	135 75
José Rey López	133 16
Eugenio Cubero Benitez	129 04
Aurelio Sánchez Ledesma	129 04
Diego Muñoz Figueroba (segundo)	128 50
Manuel Romero Romero	122 49
Manuel Madueño Barrera	120 84
Manuel Mellado Esquinas	120 42
Modesto Barrera Rivera	117 90
Francisco Sánchez Palgarín	117
Antonio Madueño Barrera	116 49
Diego Trenado Gallardo	115 20
José Machuca Reina	115 20
Estéban Navas Calderón	115 20
Cándido Porras Macías	114
Enrique Cuadrado Gómez	114
José Sánchez López	114
Francisco Rivera Delgado	114
Antonio Gabete Ortiz	113 37
Juan Antonio Mellado Gabete	113 25
Antonio González Márquez	113 17

	Pesetas
D. José Hidalgo Cárdenas	108 89
Manuel Mellado Perales	108 78
Angel Agrelano Molero	108 76
Joaquín Barón Rodríguez	108
Fernando Loreto Copé Rodríguez	105
Manuel Gómez Pulgarín	105
Manuel Sánchez Sánchez	102 39

Fuente Obejuna a 1º de Enero de 1922.—El Alcalde, Felipe Sánchez.
VILLA DEL RÍO
Núm. 687

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1922-23 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincial, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Villa del Río a 7 de Febrero de 1922.—Emilio de León.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 554

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por esta Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Síndico, varias transferencias de crédito en el presupuesto vigente, para recrecer algunas consignaciones del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que extimen oportunas.

Fuente Obejuna 30 de Enero 1922.—Felipe Sánchez.

PALENCIANA

Núm. 306

Don Antonio Domínguez Arjona Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con esta abierta, que son los que pagan las mayores cuotas por contribuciones directas, y que con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho a a elección de Compromisarios para la de Senadores del Reino, queda expuesta al público en los parajes de costumbre de esta localidad, por plazo de veinte días, a los efectos determinados en los artículos 25 y 26 de repetida Ley, con el fin de que pueda ser libremente examinada y se aduzcan las procedentes reclamaciones.

Palenciana 16 de Enero de 1922.—Antonio Domínguez.

Juzgados

CORDOBA

Núm 577

Don José Eguilaz y Oviado Castillojo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que el final se reseñan, que el día catorce de Septiembre último fueron sustraídas a don Antonio Peinado Medinas, vecino de esta capital, y efectos que también se reseñan, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Una mula corrada, castaña oscura, chata, un poco tocada de atrás y herrada de las manos.

Un burro rucio serrado, mediano y herrado de las manos.

Dos aparejos compuestos de enjarna y sobreenjarna.

Varias sogas.

Diez sacos envase.

Y dos jáquimas con boss'es de esparto.

POSADAS

Núm. 684

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Francisco de la Torre del Pósito, la tarde del día cuatro de los corrientes, de la finca nombrada Cabeza Pedro Bajo, término de Almodóvar del Río; y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 26 de 1922.

Dado en Posadas a siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Oficial judicial, Rafael Fabre.

Señas

Una burra de seis años y medio, 133 de alzada, rucia oscura, con un hierro particular en la nalga izquierda y el de la Compañía Aseguradora La Municipal Agraria en la cadera izquierda, lacero negro nalga derecha por dentro, otro igual garganta lado derecho.

POZOBLANCO

Núm. 636

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de diez años próximamente, de 1 26 alzada, negra, raza española, boci-axilobragada, próxima a parir, quemadura cadera derecha y el hierro V.-2 del Fénix Agrícola en la izquierda, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Cano López, de su finca al sitio de Guadalcazar, término de dicha villa, la tarde del ocho del pasado Enero; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a tres de Febrero de mil novecientos veinte y dos.— Antonio Camoyán.— El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 453

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en el día once del actual, en el término de Adamuz, de la finca Barranco de la Vinda a los vecinos de la misma Antonio Mesones Fernández y Antonio Ranchal Ortega; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.— Salvador Higuera.— El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

La perteneciente a Antonio Mesones:

Un mulo de dos años, de 1'33 de alzada, negro peceño, raza española, mohino.

La de Antonio Rancha:

Una mula de tres años, de 1'39 de alzada, capa negra, raza española, bozalba roja.

Las dos con el hierro del Fénix Agrícola V.-10, la segunda nalga izquierda y el primero cadera del mismo lado.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan he acordado en providencia, fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo, contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 620

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pts. Cts.
Ayuntamiento de Adamuz	Consumos	1.921=92	4	1 082 18
de Almedinilla	>	>	6	3 724 78
de Baena	>	>	8	13 220 73
de Belalcázar	>	>	6	3 951 23
de Belmez	>	>	8	7 119 48
de Benamejí	>	>	6	2 667 94
de Bujalance	>	>	8	15 549 20
de Carcabuey	>	>	6	3 729 73
de Carlota (La)	>	>	4	676 76
de Castro del Río	>	>	8	8 404 64
de Doña Mencía	>	>	6	4 372 39
de Encinas Reales	>	>	4	1 669 04
de Ferrián-Núñez	>	>	8	5 087 27
de Fuente Obejuna	>	>	8	8 985 22
de Hinojosa	>	>	8	10 758 71
de Iznájar	>	>	6	4 084 88
de Luque	>	>	4	1 223 56
de Montalbán	>	>	4	1 835 14
de Montoro	>	>	8	7 862 42

Continuará